

## REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS CUMPLIMIENTOS DE FALLO 76001310501120150035000

MEJIA Y ASOCIADOS <notificacionsl@mejiayasociadosabogados.com>

Mié 19/08/2020 4:49 PM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: guillermopovedap@hotmail.com <guillermopovedap@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (454 KB)

JOSE ARCENIO MORA ANDRADE.pdf; 2017\_6755367\_10.pdf;

### **ASUNTO:** REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS CUMPLIMIENTOS DE FALLO

Cordial saludo,

De la manera más atenta nos permitimos poner a su conocimiento los actos administrativos a través de los cuales se da cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial, para la entidad es de vital importancia colocar de presente los mismos con el fin de impedir que se pueda llevar a cabo un doble pago por el cobro vía judicial y administrativa, **mismo que son remitidos con copia a la contra parte a través del correo electrónico [GUILLERMOPOVEDAP@HOTMAIL.COM](mailto:GUILLERMOPOVEDAP@HOTMAIL.COM) registra en el traslado de la demanda/ en la consulta realizada en la página <https://sirna.ramajudicial.gov.co/>, tal como lo requiere el art. 3 del Decreto 806 de 2020.**

Por lo anterior solicitamos respetuosamente su respuesta a la vuelta del presente correo, manifestando su postura.

De ante mano agradecemos la colaboración brindada.

Respetuosamente  
Coordinación Jurídica  
Cel: 317-501-24-96  
MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.  
AC



---

**Señores**  
**JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA: EJECUTIVO CONTINUACION DE ORDINARIO**  
**DEMANDANTE: JOSE ARCENIO MORA ANDRADE**  
**DEMANDADO: COLPENSIONES**  
**RADICACIÓN: 76001310501120150035000**

**ASUNTO: SOLICITUD TERMINACION DE PROCESO POR PAGO**

**HERYN BURBANO SABOGAL**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado sustituto de la entidad demandada, por medio de la presente solicito muy comedidamente se dé por terminado el proceso ejecutivo laboral de la referencia con ocasión al pago total de la obligación realizado por la entidad ejecutada mediante **SUB 116298 del 2017**, que se anexa al presente escrito más el pago de costas procesales.

Respetuosamente,

**HERYN BURBANO SABOGAL**  
**C.C. 16830259**  
**TP. 251075 del C.S. de la J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2017\_6755367\_10 - 2017\_6038223

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA VEJEZ - CUMPLIMIENTO A SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que al señor **MORA ANDRADE JOSE ARCENIO**, identificado con C.C No. 5.326.203, el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, mediante Resolución No. **008472 del 20 de diciembre de 1994**, en cuantía inicial de **\$204.966.00**, efectiva a partir del 30 de diciembre de 1994, liquidada sobre un Ingreso Base de Liquidación de \$227.739.94 y sobre 1456 semanas de cotización.

Que por medio de la Resolución No, **GNR 348940 de 05 de Noviembre de 2015**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** reconoció el beneficio del Incremento Pensional por hijo Menor a cargo, la cual ingreso en nómina en el mes de Noviembre de 2015.

Que con la Resolución **GNR 349438 del 22 de noviembre de 2016**, esta entidad reconoció la pensión de sobreviviente como consecuencia del fallecimiento del señor **MORA ANDRADE JOSE ARCENIO**, a favor de la señora **FAJARDO TOSE BEATRIZ** ya identificado en un porcentaje 50.00% en calidad de compañera. La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en una cuantía de \$632.075, efectiva a partir de 27 de junio de 2016, siendo girada la suma de \$2.856.984, por concepto de retroactivo pensional.

Que por conducto de la **Resolución GNR 33518 del 27 de enero de 2017, y VPB 7116 de 22 de Febrero de 2017** se procedió a confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución **GNR 349438 del 22 de noviembre de 2016**, agotando la vía gubernativa.

Que en el radicado No, 2017\_6038223 de 09 de Junio de 2017 se observa la solicitud de cumplimiento del fallo Ordinario laboral del **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI** No, 2015 - 00350 - 00 del 13 de 13 de Octubre de 2016 que ordena:

*PRIMERO ABSOLVER a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES de todas las pretensiones solicitadas por el señor JOSÉ ARCENIO MORA ANDRADE por los motivos expuestos en esta entidad.*

*SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.*

*Liquidense por secretoria Incluyendo como agencias en derecho la suma de MEDIO (1/2) SMLMV al momento del pago.*

*TERCERO: SÚRTASE e Grado Jurisdiccional de Consulta pero ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali en favor del demandante.*

Que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI sala 1ª de decisión laboral** en audiencia del 24 de Marzo de 2017 ordene:

*REVOCAR la sentencie consultada y en su lugar*

- a) DECLARAR parcialmente prescrita los incrementos pensionales de 14% por cónyuge a cargo causados con anterioridad al 17 de febrero de 2012.*
- b) CONDENAR a la demandada COLPENSIONES al reconocimiento y pago a favor de la masa sucesoral del demandante señor JOSE ARCENIO MORA ANDRADE (fallecido) la suma de \$5.184.271, por concepto de incremento pensionales del 14% por cónyuge a cargo, causados entre el 17 de febrero del 2012 al 27 de junio de 2016.*

*2. SIN COSTAS en esta instancia. Costas a cargo de la demandada en primera Instancia.-*

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Dirección de Procesos Judiciales)
- Base de datos SAP
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- LITIGANDO.COM

Que el día 30 de Junio de 2017 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial - sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante y en la Rama Judicial el proceso no tiene registros por radicado ni

por nombre del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo**

(...)

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos:** Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

No obstante, revisada la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se evidencia que la **CC No. 5.326.203** del (la) Señor(a) **MORA ANDRADE JOSE ARCENIO**, se encuentra en estado **"CANCELADA POR MUERTE"**, con Resolución No. **5929 del 06 de Julio de 2016**, serial **R.C.D. No. 0008843722**.

Que el fallecimiento del (a) Señor(a) **MORA ANDRADE JOSE ARCENIO**, acaeció el 27 de Junio de 2016, de acuerdo al Registro Civil de defunción aportado.

Que con ocasión del fallecimiento del (la) señor(a) **MORA ANDRADE JOSE ARCENIO**, quien en vida se identificó(a) con **CC No. 5.326.203** se procede a reconocer Post - Mortem las condenas judiciales y ellas corresponden a un PAGO ÚNICO por lo causado hasta el día de fallecimiento. E igual sigue siendo aplicable el punto iv) del 2, de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, conforme se dispuso en el numeral 3 de la misma, así:

**2. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo**

*En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.*

Que por lo anterior, como en vida del demandante no se dio cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), es procedente Reconocer Post-Mortem las condenas y ordenar el pago de las mismas a favor de los herederos, que este trámite es inherente a Nomina y debe ser radicado en un Punto de Atención de COLPENSIONES PAC, adelantado los siguientes pasos:

- 1.- Descargar el formulario de novedades de pensionado y/o beneficiario, o reclamarlo en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel nacional.

- 2.- Presentar el documento de identificación original en cualquier Punto de Atención Colpensiones a nivel Nacional y recibir asesoría para la radicación de documento.
- 3.- Radicar el formulario debidamente diligenciado, anexando los documentos requeridos en los Puntos de Atención Colpensiones a nivel nacional.
- 4.- Presentar aclaraciones o correcciones en caso en que sean requeridas, en los Puntos de Atención Co/pensiones a Nivel nacional.
- 5.- Notificarse del Acto Administrativo en el Punto de Atención Colpensiones donde se radico la solicitud.

Que para cumplir con lo anterior deberé presentar /os siguientes documentos:

- 1.- Registro civil de defunción del pensionado o beneficiario fallecido con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
2. - Carta de autorización de los herederos a uno solo de ellos para que efectué el trámite y el cobro
3. - Si es tercero autorizado, carta de autorización con las facultades de específicas, cedula de ciudadanía del autorizado y de quien otorga ampliada al 150% del tamaño original.
4. - Declaración expresa donde conste que son los únicos herederos del fallecido.
5. - Registro civil de nacimientos del(los) beneficiario (s) si nació después del 5 de Junio de 1938, o partida eclesiástica de bautismo, si nació antes de Junio 15 de 1938 con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
- 6.- Poder debidamente conferido, cedula de ciudadanía del apoderado y de quien otorga poder, ampliada al 150% del tamaño original y tarjeta profesional del abogado. (En el caso en que la solicitud sea realizada por el intermedio de apoderado)
- 7.- Formulario para novedades de pensionados y/o beneficiario.

Que por lo anterior, mediante el presente acto administrativo se hace el Reconocimiento Post-Mortem de las condenas judiciales el cual deberá ser adelantado ante la Dirección de Nómina de Pensionados como se detalló anteriormente, cuyo retroactivo estará comprendido por los siguientes valores:

- a. Suma ordenada por el fallador por concepto de Incrementos pensionales por cónyuge a cargo entre el 17 de febrero del 2012 al 27 de junio de 2016 por valor de **\$5.184.271.00.**

Ahora bien es menester argüir que en cuanto a estos valores por costas procesales la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Que es válido aclarar que el objeto del presente acto administrativo es de dar cabal cumplimiento a la decisión proferida en virtud del Proceso Ordinario Laboral tramitado ante el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI No, 2015 - 00350 - 00** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI sala 1ª de decisión laboral** y en razón a ello **COLPENSIONES** salvaguarda las responsabilidades de orden **Fiscal, económico y judicial** que se deriven del acatamiento de esta orden impartida

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI No, 2015 - 00350 - 00** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI sala 1ª de decisión laboral** y **CÓDIGO de PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** y de lo **CONTENCISO ADMINISTRATIVO**.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar que en cumplimiento al fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI No, 2015 - 00350 - 00** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI sala 1ª de decisión laboral** del 24 de Marzo de 2017, el (la) señor(a) **MORA ANDRADE JOSE ARCENIO**, identificado en vida con la **C.C No. 5.326.203**, dejó causado su derecho al pago de un retroactivo pensional por incrementos pensionales en los términos del fallo judicial. Asimismo declarar, que con ocasión de su fallecimiento, el pago corresponde hacerse a favor de sus herederos, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

Conceptos por Retroactivo:

<b>LIQUIDACION RETROACTIVO</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	0.0
Indexación	0.00
Intereses de Mora	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	5.184.271.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	5.184.271.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El pago del presente retroactivo está condicionado al cumplimiento de los requisitos y presentación de los documentos señalados en la parte motiva de esta resolución ante la Dirección de Procesos Judiciales de Colpensiones.

**ARTICULO TERCERO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** Declarar que el objeto del presente acto administrativo es de dar cabal cumplimiento a la decisión proferida en virtud del Proceso Ordinario Laboral tramitado ante el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI No, 2015 - 00350 - 00** modificado por el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI sala 1ª de decisión laboral** y en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden **Fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida**

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese a los posibles herederos del (la) **Señor (a) MORA ANDRADE JOSE ARCENIO** haciéndole saber que por tratarse de un Acto Administrativo de ejecución (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*ANGELICA M<sup>2</sup> ANGARITA M.*

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ  
Subdireccion de Determinacion VII (A)

## COLPENSIONES

DANY ALEJANDRO LEON BOHORQUEZ  
ANALISTA COLPENSIONES

LINA MARCELA MONTAÑEZ VANEGAS

COL-VEJ-04-507,1